



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2.013)

PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO	INGENIERÍA TOTAL S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01326 00
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, contra INGENIERÍA TOTAL S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de se efectúen las declaraciones:

“ Que se declare el incumplimiento parcial del contratista INGENIERÍA TOTAL S.A.S. del contrato celebrado con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Número CT-2010-0499 cuyo objeto es: “LAS EMPRESAS encargan a EL CONTRATISTA y éste se obliga a ejecutar para aquellas ciñéndose a los documentos del contrato y a lo estipulado en la Contratación PC2009-00467, la Construcción y Reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el barrio Moravia del Municipio de Medellín y pavimentación de las vías afectadas por estas obras, bajo los lineamientos del convenio interadministrativo de cofinanciación suscrito entre Las Empresas y el municipio de Medellín (número interno del municipio 460011565 de 2008 y número interno de Las Empresas 10000134861). Grupo 1”.

Que se declare la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato número CT-2010-0499 u ocurrencia del riesgo asegurado celebrado entre el contratista INGENIERÍA TOTAL S.A.S. del contrato celebrado con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Número CT-2010-0499, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades estatales No. 65-44-101047796 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que consecuencia de lo anterior, a título de indemnización de perjuicios, se condene a INGENIERÍA TOTAL S.A.S., y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., esta última de acuerdo a las obligaciones adquiridas por la aseguradora en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades estatales No. 65-44-101047796, a reconocer y pagar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. lo siguiente:

Por incumplimiento en la obligación de entregar la obra en buen estado, dada la no realización de las reparaciones pendientes en las cámaras C100, C113, C184 y C216, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$ 1.307.715,65), valor que incluye el reajuste previsto en el contrato, que deberá ser indexado al momento del pago.

Por incumplimiento en la obligación de entregar la obra en buen estado, dada la no realización de las reparaciones pendientes por las cámaras C125, C 151, C152, C155, C157, C219A, C236, C28A, y C5, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 3.328.836,19), valor que incluye el reajuste previsto en el contrato, y que deberá ser indexado al momento del pago.

Por incumplimiento en la obligación de entrega de obras con la calidad adecuada, dada la falla en la construcción de los doce (12) tramos de redes de alcantarillado, a suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS SON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$ 197.629.292.60), valor que deberá ser indexado al momento del pago.

Por el valor de los costos adicionales que llegase incurrir **EPM** en el futuro para la realización de las reparaciones o reposiciones de las obras en virtud del incumplimiento del contratista.

Que se condene a INGENIERÍA TOTAL S.A.S. y solidariamente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., esta última de acuerdo a las obligaciones adquiridas por la aseguradora en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades estatales No. 65-44-101047796, a reconocer y pagar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. los intereses calculados a la máxima tasa moratoria comercial o contractual sobre cada una de las sumas señaladas en los numerales anteriores, desde el 20 de agosto de 2011 hasta la fecha de pago efectivo de las sumas pretendidas, o en subsidio de la anterior pretensión, los intereses corrientes comerciales a la máxima tasa legal ordinaria durante el mismo periodo con indexación.

Que se liquide el contrato celebrado con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Número CT-2010-0499 cuyo objeto es: "LAS EMPRESAS encargan a EL CONTRATISTA y éste se obliga a ejecutar para aquellas ciñéndose a los documentos del contrato y a

lo estipulado en la Contratación PC2009-00467, la Construcción y Reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el barrio Moravia del Municipio de Medellín y pavimentación de las vías afectadas por estas obras, bajo los lineamientos del convenio interadministrativo de cofinanciación suscrito entre Las Empresas y el municipio de Medellín (número interno del municipio 460011565 de 2008 y número interno de Las Empresas 10000134861). Grupo 1”.

Intereses moratorios sobre las condenas impuestas en la sentencia desde el momento de su imposición y hasta el momento de pago a la máxima tasa legal.

Costas y agencias en derecho.”

Procederá el despacho a resolver en relación con su competencia para conocer del asunto en razón de la naturaleza del acto demandado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En el acápite denominado “ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA” (fl. 22), la parte demandante señala lo siguiente:

“ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

(...)

En este caso la mayor pretensión en la que se formula en el numeral 5.2.3., que corresponde, de acuerdo a la anterior estimación, a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$197.629.292.6)

(...)

2.- Recuérdese al respecto, que para la regulación de las competencias, tratándose de acciones de CONTROVERSIA CONTRACTUALES, como la que ocupa la atención del Tribunal, el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagró el conocimiento en primera instancia en los Tribunales Administrativos, cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales, así:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias de estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Atendiendo a los parámetros indicados, se tiene que para efectos de determinar la competencia en relación con la cuantía, deberá estimarse la misma solo considerando la pretensión mayor, que en el presente caso es de a **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$197.629.292.6)**.

Así las cosas, el proceso de la referencia es de conocimiento de los Jueces Administrativos en primera instancia, pues la cuantía no supera los **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, la suma de **doscientos noventa y cuatro millones setecientos cincuenta mil (\$294.750.000,00)**, partiendo de un salario de \$566.700 para el año 2012.

En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 168 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando la remisión del expediente al competente.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1. Estimar que los competentes para conocer del asunto, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

2. Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Medellín, competentes para conocer del asunto, en los términos previstos por el artículo 168 de la ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se someta al correspondiente reparto.

3. Por la Secretaría se remitirá de inmediato el expediente al Juzgado competente, previa comunicación al interesado.

4. Se informa a la parte accionante que deberá acercarse a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos para conocer el nuevo radicado del proceso, toda vez que el mismo al someterse nuevamente a reparto, cambiará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**